



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (TERMINADO).
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia.
Demandada:	Astrid Elena Pérez López
Radicado:	05001 40 03 005 2017-00025 00
Decisión:	Dispone Aclaración y Ordena Librar Oficios.

La señora ASTRID ELENA PÉREZ LÓPEZ, dedujo para el asunto de la referencia de manera virtual, el 3 de julio de 2021(día inhábil) el escrito que antecede, por medio de la cual expresa que, a la fecha no tiene ninguna obligación o deuda con el BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA y refiere que con el primero tiene una cuenta corriente embargada terminada en 186117 y en el BBVA una cuenta de ahorros embargada que termina en 144344, embargos que fueran decretados por este despacho, pero que no obstante, se emitieron los oficios que comunican los desembargos Nos. 1595 y 1597 del 8 de mayo de 2018, ambos con la radicación No 050014003005**20170002500**, que sin embargo, dichas entidades financieras responden que el radicado asociado a tales embargos es el No 050014003005**20140117300**; entonces concluyó que, los oficios Nos 273 y 275 del 10 de febrero de 2017, se expidieron con una radicación errada, por lo que, solicita que sean realizadas las correcciones pertinentes y así poder requerir, los certificados de cuentas canceladas correspondientes.

Realizadas las verificaciones del caso, el despacho ha logrado establecer que en la presente actuación, que ha tenido asignado el número de radicación único 050014003005**20170002500**, el 10 de febrero de 2017, se expidieron los oficios Nos 273 y 275, mediante los cuales se comunicó, respectivamente, el embargo de la cuenta de ahorros No 186125-952552 del BANCO DE BOGOTÁ y de la cuenta de ahorros No 144344 del BANCO BBVA COLOMBIA, no obstante, se evidencia que en los referidos oficios se incurrió en un error, en cuanto al radicado del proceso señalado en cada comunicado, pues en ambos casos se indicó en la referencia que el radicado del proceso de ejecución singular en el cual se estaba ordenando dicha cautela, correspondía al No 05001-40-03-005-**2014-01173-00**, siendo que, en realidad tenía asignado el radicado No. 05001-40-03-005-**2017-00025-00**.

Y, ocurrió que, posteriormente, el 8 de mayo de 2018 se dictó auto por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, entonces se expidieron los oficios No. 1595 y 1597 de la misma fecha, dirigidos al BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO BBVA COLOMBIA, comunicando la orden de desembargo de las citadas cuentas, pero, ocurrió que, al haberse informado el número de radicado del proceso en el cual se dispuso el levantamiento o cancelación de las medidas No 05001-40-03-005-**2017-00025-00**, no se procedió con lo ordenado, ya que en esas entidades constaba que los embargos se habían originado en el proceso de ejecución singular No 05001-40-03-005-**2014-01173-00**, no en el primero mencionado que es en realidad el correcto.

En este orden de ideas y en consideración de la solicitud de la señora ASTRID ELENA PEREZ LÓPEZ, se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO BBVA COLOMBIA, a fin de informarles lo considerado en el presente auto, aclarándoles, respectivamente que los oficios Nos 273 y 275 del 10 de febrero de 2017, mediante los cuales se comunicaron los embargos de las cuentas de ahorros aquí señaladas, es el No 05001-40-03-005-**2017-00025-00**(éste proceso), que fue dónde se decretaron y no como equivocadamente allí se indicó, el No 05001-40-03-005-**2014-01173-00**, efecto para el cual se requiere a dichas Entidades Bancarias para que, hagan efectivas las órdenes de levantamiento de los embargos que se les comunicó con los oficios Nos 1595 y 159 del 8 de mayo de 2018, según fuera dispuesto en el auto proferido en la misma fecha, medidas cautelares que, contraen a lo siguiente:

BANCO DE BOGOTÁ: cuenta de ahorros No 186125-952552 y cuenta corriente No 186117.

BANCO BBVA COLOMBIA: cuenta de ahorros No 144344.

Líbrense los oficios correspondientes, los que irán acompañados de los últimos mencionados.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.